



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

### POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1<sup>o</sup>. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

#### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE

*En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial Las que le confiere el artículo 56 del estatuto orgánico del presupuesto decreto 111 de 1996 y en especial las otorgadas por el artículo 32 numeral 10 de la ley 136 de 1994*

#### ACUERDA

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**Artículo 1o.** Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio San Antonio De Palmito para la vigencia fiscal del 1<sup>o</sup>. de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.955.548.246.00)**, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2013, así:

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR APROPIADO 2013
TI	000	PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.955.548.246
TLA.C	000	INGRESOS CORRIENTES	10.954.048.246
TLA.1	000	INGRESOS TRIBUTARIOS	936.400.000
TLA.1.3	000	Impuesto Predial Unificado	200.000.000



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

TLA.1.8	000	IMPUESTOS DE DELINEACIÓN	200.000
TLA.1.28	000	ESTAMPILLAS	260.000.000
<b>TLA.2</b>	<b>000</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>9.968.648.246</b>
TLA.2.1	000	TASAS, TARIFAS Y DERECHOS	1.732.500
TLA.2.2	000	MULTAS Y SANCIONES	500.000
TLA.2.4	000	Venta de bienes y servicios	200.000
TLA.2.5	000	RENTAS CONTRACTUALES	30.000.000

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR APROPIADO 2013
<b>TLA.2.6</b>	<b>000</b>	<b>TRASFERENCIAS</b>	<b>9.934.215.746</b>
TLA.2.6.1	000	Transferencias de libre destinación	1.198.153.591
TLA.2.6.1.1	000	Del Nivel Nacional	1.198.153.591
TLA.2.6.1.1.1	000	SGP: Libre Destinación de Participación de Propósito General Municipios categorías 4, 5 y 6	1.188.153.591
TLA.2.6.2	<b>000</b>	<b>Trasferencias para Inversión</b>	<b>8.736.062.155</b>
TLA.2.6.2.1	<b>000</b>	<b>Del Nivel Nacional</b>	<b>8.722.062.155</b>
TLA.2.6.2.1.1	000	Sistema General de Participaciones	5.720.531.047
TLA.2.6.2.1.1.1	000	Sistema General de Participaciones - Educación	795.964.015
TLA.2.6.2.1.1.1.4	000	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	795.964.015
TLA.2.6.2.1.1.2	000	Sistema General de Participaciones -Salud-	2.356.523.497
TLA.2.6.2.1.1.2.1	000	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado	2.221.611.422
TLA.2.6.2.1.1.2.2	000	S. G. P. Salud - Salud Pública	134.912.075
TLA.2.6.2.1.1.4	<b>000</b>	<b>Alimentación Escolar</b>	<b>136.100.342</b>
TLA.2.6.2.1.1.5	000	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	777.625.385
TLA.2.6.2.1.1.7	000	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	1.654.317.808
TLA.2.6.2.2	<b>000</b>	<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>14.000.000</b>
TLA.2.7	000	Otros ingresos no tributarios	2.000.000
TLA.2.7.10	000	Otros no tributarios	2.000.000



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

<b>TL.B</b>	<b>000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>
<b>TL.B.4</b>	<b>000</b>	<b>RECURSOS DEL CREDITO</b>	<b>0</b>
<b>TL.C</b>	<b>000</b>	<b>SISTEMA GENERAL DE REGALIAS</b>	<b>50.500.000</b>
TL.C.2.6.2.1.7.5	000	RECURSOS DE CAPITAL	1.500.000

### SEGUNDA PARTE

#### PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

**Artículo 2o.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio San Antonio De Palmito durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013 una suma por valor de: **10.955.548.246.00**), según el detalle del Presupuesto de Gastos o ley de apropiaciones para el 2013, en concepto Inversión con Recursos del Crédito, que está asignado \$ **1.100.000.000.00**, pasa con cero pesos

#### PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

<b>CODIGO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>DEST.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR PROPIADO 2013</b>
1ABC	000	000	TOTAL PRESUPUESTO VIGENCIA 2011	10.955.548.246
1	000	000	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.441.278.941
	000	000	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL	1.172.072.500
1.1	000	000	GASTOS DE PERSONAL	857.740.000
1.1.1	000	000	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	538.500.000
1.1.1.4	000	000	PRIMAS LEGALES	50.500.000
1.1.3	000	000	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	165.000.000
1.1.4	000	000	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	154.240.000
1.1.4.1	000	000	AL SECTOR PÚBLICO	51.600.000
1.1.4.1.1	000	000	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL	51.600.000
1.1.4.2	000	000	AL SECTOR PRIVADO	67.000.000
1.1.4.2.1	000	000	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL	67.000.000



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

1.1.4.2.1.4	000	000	APORTES PARA CESANTÍAS	35.000.000
1.1.4.3	000	000	APORTES PARAFISCALES	35.640.000
1.2	000	000	GASTOS GENERALES	177.332.500
1.2.1	000	000	ADQUISICIÓN DE BIENES	51.000.000
1.2.2	000	000	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	123.332.500
1.2.2.3	000	000	SEGUROS	28.182.500
1.2.2.3.2	000	000	SEGUROS DE VIDA	5.682.500
1.2.2.6	000	000	SERVICIOS PÚBLICOS	23.000.000
1.2.2.12	000	000	GASTOS FINANCIEROS	5.050.000
1.2.2.19	000	000	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	12.500.000
1.3	000	000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	375.206.441
1.3.6	000	000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-NIVEL TERRITORIAL	269.206.441
1.3.6.5	000	000	A OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	209.206.441
1.4	000	000	PAGO DÉFICIT DE FUNCIONAMIENTO	30.000.000
B.1	000	000	SERVICIO DE LA DEUDA	400.000.000
B.1.1	000	000	AMORTIZACIÓN	250.000.000
B.1.2	000	000	INTERESES Y COMISIONES DEUDA PUBLICA	150.000.000

CODIGO	FUENTE	DEST.	CONCEPTO	VALOR PROPIADO 2013
A.C	000	000	TOTAL INVERSIÓN	10.214.269.305
A	000	000	TOTAL INVERSIÓN EXCEPTO SGR	10.163.769.305
	000	000	INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	5.320.531.047
A.1	000	000	SECTOR EDUCACIÓN	932.064.357
A.1.2	000	000	CALIDAD - MATRÍCULA	584.922.757
A.1.2.10	000	000	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	136.100.342
A.1.2.10.1	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	136.100.342



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

A.1.3	000	000	CALIDAD - GRATUIDAD	297.141.600
A.1.4	000	000	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	0
A.1.5	000	000	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	0
A.1.7	000	000	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	50.000.000
A.2	000	000	SECTOR SALUD	2.356.523.497
A.2.1	000	000	RÉGIMEN SUBSIDIADO	2.221.611.422
	000	000	PLAN TERRITORIAL DE SALUD - SALUD PÚBLICA	134.912.075
A.2.2.1	000	000	SALUD INFANTIL	70.000.000
A.2.2.2	000	000	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	18.000.000
A.2.2.4	000	000	SALUD MENTAL Y LESIONES VIOLENTAS EVITABLES	3.212.075
A.2.2.5	000	000	LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LAS ZONOSIS	10.000.000
A.2.2.9	000	000	LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL PNSP	7.700.000
A.2.2.10	000	000	VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA	8.500.000
A.3	000	000	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	777.625.385
A.3.10	000	000	SERVICIO DE ACUEDUCTO	55.000.000
A.3.11	000	000	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	155.000.000
A.3.12	000	000	SERVICIO DE ASEO	40.000.000
A.4	000	000	DEPORTE Y RECREACIÓN	87.404.640
	000	000	FOMENTO DEPORTIVO	87.404.640
A.5	000	000	CULTURA	65.553.480
	000	000	FOMENTO CULTURAL	65.553.480



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

CODIGO	FUENTE	DEST.	CONCEPTO	VALOR PROPIADO 2013
	000	000	INVERSIÓN CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO GENERAL INVERSIÓN FORZOSA - OTROS SECTORES	1.101.359.688
A.6	000	000	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	30.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	30.000.000
A.7	000	000	VIVIENDA	47.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	47.000.000
A.8	000	000	AGROPECUARIO	162.000.000
	000	000	REACTIVACIÓN AGROPECUARIA	162.000.000
A.9	000	000	TRANSPORTE	70.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	70.000.000
A.10	000	000	AMBIENTAL	82.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	82.000.000
A.12	000	000	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	47.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	47.000.000
A.13	000	000	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	41.000.000
	000	000	DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	41.000.000
A.14	000	000	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	216.305.688
A.14.2	000	000	PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ	35.000.000
A.14.2.4	000	000	PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO	35.000.000
A.14.3	000	000	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA	25.305.688
A.14.3.4	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	25.305.688



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

A.14.4	000	000	ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR	40.000.000
A.14.4.4	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	40.000.000
A.14.5	000	000	ATENCIÓN Y APOYO A MADRES/PADRES CABEZA DE HOGAR	19.000.000
A.14.5.4	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	11.000.000

CODIGO	FUENTE	DEST.	CONCEPTO	VALOR PROPIADO 2013
A.14.6	000	000	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN DE VICTIMAS Y DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA	51.000.000
A.14.7	000	000	PROGRAMAS DE DISCAPACIDAD ( EXLCUYENDO ACCIONES DE SALUD PÚBLICA)	10.500.000
A.14.7.4	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	10.500.000
A.14.13	000	000	PROGRAMAS DISEÑADOS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LA RED JUNTOS - FAMILIAS EN ACCIÓN	32.000.000
A.14.18	000	000	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA JUVENTUD	3.500.000
A.14.18.4	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	3.500.000
A.15	000	000	EQUIPAMIENTO	25.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	25.000.000
A.16	000	000	DESARROLLO COMUNITARIO	26.000.000
	000	000	FORTALECIMIENTO DE LA POBLACION CIVIL	26.000.000
A.17	000	000	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	212.000.000
	000	000	MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	212.000.000
A.18	000	000	JUSTICIA	143.054.000
	000	000	CONVIVENCIA PACIFICA	143.054.000
	000	000	INVERSION CON RECURSOS PROPIOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	470.500.000
A.5	000	000	CULTURA	50.000.000



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

	000	000	FOMENTO CULTURAL	50.000.000
A.6	000	000	SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	90.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	90.000.000
A.18	000	000	SECTOR JUSTICIA	150.000.000
	000	000	CONVIVENCIA PACIFICA	150.000.000
A.18.4	000	000	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD (LEY 1106 DE 2006)	150.000.000
A.8	000	000	SECTOR AGROPECUARIO	30.000.000
	000	000	REACTIVACIÓN AGROPECUARIA	30.000.000
A.9	000	000	SECTOR TRANSPORTE	500.000

CODIGO	FUENTE	DEST.	CONCEPTO	VALOR PROPIADO 2013
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	500.000
A.14	000	000	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	150.000.000
A.14.4	000	028	ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR	105.000.000
A.14.4.4	000	028	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	45.000.000
	000	000	INVERSION CON INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	167.207.150
A.1	000	000	SECTOR EDUCACIÓN	5.000.000
A.1.2.10	000	000	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	5.000.000
A.1.2.10.1	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	5.000.000
A.14	000	000	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	122.207.150
A.14.2	000	000	PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ	15.000.000
A.14.2.3	000	000	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	15.000.000
A.14.5	000	000	ATENCIÓN Y APOYO A MADRES/PADRES CABEZA DE HOGAR	20.000.000



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

A.14.5.4	000	000	PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO	20.000.000
A.14.6	000	000	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN DE VICTIMAS Y DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA	72.000.000
A.14.13	000	000	PROGRAMAS DISEÑADOS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LA RED JUNTOS - FAMILIAS EN ACCIÓN	15.207.150
A.15	000	000	EQUIPAMIENTO	20.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	20.000.000
A.17	000	000	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	20.000.000
	000	000	MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	20.000.000
	000	000	INVERSION CON RECURSOS DE FOSYGA, ETESA Y OTROS (ESFUERZO PROPIO)	3.011.531.108
A.2	000	000	SECTOR SALUD	3.011.531.108
A.2.1	000	000	RÉGIMEN SUBSIDIADO	3.001.531.108
A.2.2	000	000	PLAN TERRITORIAL DE SALUD - SALUD PÚBLICA	10.000.000
A.2.2.1	000	000	SALUD INFANTIL	10.000.000

CODIGO	FUENTE	DEST.	CONCEPTO	VALOR PROPIADO 2013
	000	000	INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE CRUDO	80.000.000
A.1	000	000	SECTOR EDUCACIÓN	80.000.000
A.1.7	000	000	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	80.000.000
	000	000	INVERSION CON RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y/O COFINANCIACIONES	0
A.9	000	000	SECTOR TRANSPORTE	0
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	0



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

			INVERSION CON RECURSOS DE NIVEL DEPARTAMENTAL - IVA TELEFONIA MOVIL Y OTROS	
	000	000		14.000.000
A.2	000	000	SECTOR SALUD	0
A.2.1	000	000	RÉGIMEN SUBSIDIADO	0
A.4	000	000	DEPORTE Y RECREACIÓN	14.000.000
	000	000	FOMENTO DEPORTIVO	14.000.000
	000	000	INVERSIÓN CON RECURSOS DEL CREDITO	1.100.000.000
A.7	000	000	VIVIENDA	600.000.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	600.000.000
A.22	000	000	COFINANCIACION DE PROYECTOS	500.000.000
C	000	000	GASTOS DE INVERSIÓN SGR	50.500.000
C.1.1	000	000	GASTOS OPERATIVOS	49.000.000
C.A	000	000	GASTOS DE INVERSION	1.500.000
C.A.9	000	000	TRANSPORTE	1.500.000
	000	000	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.500.000

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3o.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003 y decreto 1949 de 2012, Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con éstas.



## ACUERDO Nº. 024

(Noviembre 26 de 2012)

### CAPÍTULO I

#### DEL CAMPO DE APLICACION

**Artículo 4o.** Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos del Municipio asignados a las entidades descentralizadas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

### CAPITULO II

#### DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**Artículo 5o.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstitos, igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2014.

**Artículo 6o.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 7o.** El ordenador del gasto fijara los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del municipio. Acorde con los objetivos financieros y tasa de interés a corto y largo plazo.

**Artículo 8o.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, deben consignarse en la Tesorería General del Municipio, a las setenta y dos (72) horas de su recaudo.



## **ACUERDO N<sup>o</sup>. 024**

(Noviembre 26 de 2012)

**Artículo 9o.** Facultase al ordenador del gasto para que los excedentes financieros y reservas presupuestales de la vigencia 2012 sean incorporados al presupuesto conservando la destinación de los mismos, de conformidad con la ley 819 de 2003.

**Artículo 10o.** El Municipio cuando le corresponda cofinanciar proyectos a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional; abrirá una cuenta bancaria con el nombre del proyecto donde girará los recursos correspondientes. Esto aplica cuando en el convenio no se especifique.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS GASTOS**

**Artículo 11o.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**Artículo 12o.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**Artículo 13o.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**Artículo 14o.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Con el propósito de alcanzar una eficiencia fiscal y los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, el Alcalde podrá previa autorización del concejo municipal, fusionar, suprimir los empleos de su dependencia en la presente vigencia fiscal, previa certificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 15o.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

**Artículo 16o.** El ordenador del gasto será el único competente de hacer el acto administrativo para la constitución y financiamiento de las cajas menores en las cesiones que conforman el presupuesto general del Municipio.

**Artículo 17o.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

**Artículo 18º.** Para los procesos de contratación cuyo monto supere la mínima cuantía entendida esta en los mismos términos definidos por la ley, el Alcalde deberá solicitar



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

facultades al Honorable Concejo Municipal. En todo caso cualquier tipo de contratación deberá atender los preceptos de Ley.

**Artículo 19o.** Todos los traslados, créditos, contracreditos y adiciones presupuestales deben realizarse previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, incluso en periodos en que esta corporación no se encuentre sesionando. Si existe la necesidad de realizar alguna de las operaciones presupuestales mencionadas, en periodos que el Honorable Concejo Municipal no se encuentre sesionando, el Alcalde deberá convocar dicha Corporación a sesiones extraordinarias.

**Artículo 20o.** Los órganos de que trata el artículo 4 de la presente Ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC aprobado.

**Artículo 21o** Los órganos de que trata el artículo 4 del presente Acuerdo enviarán al Jefe de la Sección de Presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

**Artículo 22o** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, pensiones. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

El pago de las sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Artículo 23o** Autorízase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deberán tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente, sin operación presupuestal alguna.

**Artículo 24o.** Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes muebles e inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos.

Así mismo, cuando dichos órganos funciones en inmuebles de particulares, en calidad de arrendatarios deberán durante la vigencia fiscal de 2013 efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado por otra entidad pública y que sean de su propiedad.

### CAPITULO IV

#### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 25o.** Las reservas presupuestales que se constituyan a 31 de Diciembre de 2012, deben ser incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2013 para su ejecución, y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General de municipio, correspondientes al año 2012, deberán constituirse a más tardar el 31 de enero de 2013 y remitirse a la Contraloría General del Departamento en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero general.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 14 de febrero de 2013.



## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

**Artículo 26o.** Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2012, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería Municipal. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

**Artículo 27o.** Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

**Artículo 28o.** Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las reservas presupuestales.

De conformidad con el artículo 8 la Ley 819 de 2003, el Alcalde Municipal incorporara al presupuesto de la vigencia 2013 el 100% de las reservas constituidas a 31 de Diciembre de 2012.

### CAPITULO V

#### DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**Artículo 29o.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**Artículo 30o.** Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras de conformidad con el párrafo 4 del artículo 18 de la 1551 de 2012.



## **ACUERDO N<sup>o</sup>. 024**

(Noviembre 26 de 2012)

### **CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 31o.** La secretaria de Planeación Municipal y la Sección de Presupuesto podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto.

**Artículo 32o.** El Alcalde municipal requerirá autorización previa del Concejo para contratar solo en los casos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

**Artículo 33o.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

**Artículo 34o.** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de impuestos, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2012, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2013.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

**Artículo 35o.** Los órganos a que se refiere el artículo 4<sup>o</sup> del presente decreto cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

República de Colombia  
Departamento de Sucre



Concejo Municipal  
San Antonio de Palmito  
Nit: 823000333-3

## ACUERDO N<sup>o</sup>. 024

(Noviembre 26 de 2012)

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

**Artículo 360.** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1<sup>o</sup> de Enero de 2013.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en los salones del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito, el día Veintiséis (26) del mes de Noviembre del año 2012.

**EVERLIDES PEÑA HERNANDEZ**  
Presidenta Honorable Concejo Municipal

**MARIA EUGENIA GUEVARA CUELLO**  
Primer Vicepresidenta

**OSCAR ALMANZA MORENO**  
Segundo Vicepresidente

**JOSÉ MIGUEL MARMOLEJO PÉREZ**  
Secretario

Este Acuerdo Fue Aprobado En Sus Dos (02) Debates Reglamentarios, En Los Días Trece (13) y Veintiséis (26) de Noviembre de 2012.

**EVERLIDES PEÑA HERNANDEZ**  
Presidenta Honorable Concejo Municipal

**MARIA EUGENIA GUEVARA CUELLO**  
Primer Vicepresidenta

**OSCAR ALMANZA MORENO**  
Segundo Vicepresidente

**JOSÉ MIGUEL MARMOLEJO PÉREZ**  
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO PASA AL DESPACHO DE LA ALCALDE PARA SU DEBIDA SANCIÓN U  
OBJECCIÓN

**JOSÉ MIGUEL MARMOLEJO PÉREZ**  
Secretario